

GOBERNACION GOBERNACION

Pereira, 6 AGO 1990

DOSQUEBRADAS

ACUERDO Nº.003 Junio 20 de 1990

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ACUERDOS 015 DE NOVIEMBRE 11 DE 1988 Y 054 DE 1989"

F U E R E V I S A D O : A EXCEPCION DEL ARTICULO 2º. QUE DICE: "A PARTIR DE LA FECHA, EL RECAUDO DE LAS SOBRETASAS CON DESTINO A LA CARDER Y AL AREA METROPOLITA NA TENDRA UN COSTO ADMINISTRATIVO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DEL DIEZ (10%) POR CIENTO SOBRE LO RECAUDADO"

ARCHIVESE UN EJEMPLAR

Gobernador

REPUBLICA DE EQLOMBIA

CUTTERREZ MYLLAN

Secretario Jurídico

MCA/mctc

ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS

Dosquebradas, Julio 4 de 1990

Acuerdo No 003 Junio 20 de 1990

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ACUERDOS 015 de NOVIEMBRE 11 DE 1988 Y 054 DE 1989'.

SANCIONADO Y OBJETADO

Remitase original y copia a la Gobernación de

Departamento, para su respectiva revisión.

AN ANTONIO AGUIRRE MUNOZ

Alcalde 0

LUCY AMPARO OSORIO VALENCIA

asesora jurídica



ACUERDO Nº. 003 JUNIO 20 DE 1990.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ACUERDOS 015 DE NOVIEMBRE 11 DE 1988 y 054 DE 1989".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL NUMERAL 2º DEL ARTICULO 197 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y DECRETO 1333 DE 1986.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquense los Acuerdos 054 de 1989, Artículo Segundo y Acuerdo 015 de 1988, artículos 30 y 152, los cuales quedarán así:

TITULO I
INGRESOS TRIBUTARIOS
IMPUESTOS DIRECTOS
SECCION I
IMPUESTO PREDIAL
CAPITULO I

REGIMEN TARIFARIO: El impuesto predial se liquidará y cobrará con forme a las siguientes tarifas, tanto para el sector urbano y ru ral así:

PERIMETRO URBANO.

A. PARA INMUEBLES EDIFICADOS SITUADOS EN EL PERIMETRO URBANO.

RANGOS DE AVALUO CATAS	TRAL		TARIFA
1- De 0.	Hasta	2.500.000	4.0x1000
2- De 2.500.001	Hasta	7.000.000	4.5x1000
3- De 7 .000.001	Hasta	15.000.000	5.5x1000
4- De 15.000.001	Hast a	25.000.000	6.5x1000
5- De 25.000.001	en Ade	lante	7.5x1000.

PARAGRAFO: Los Predios construidos destinados a la actividad Indus trial que se instalen acordes con el plan de desarrollo pagarán una tarifa equivalente al 75% de la fijada para el rango correspondiente sin que esta tarifa sea inferior al minimo de ley.

B. PARA INMUEBLES SITUADOS DENTRO DEL AREA RURAL DE DOSQUEBRADAS. SE LIQUIDARA Y COBRARA ASI:

RANGOS DE AVALUO CATASTRAL			TARIFA	
1 - De	_	Hasta	4.000.000	4.0x1000
2- De	4.000.001	Hasta	15.000.000	4.5x1000
3 De :	15.000.001	en Adel	ante	5.0x1000



CONTINUACION ACUERDO NO 003.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, el recaudo de las sobretasas con destino a la carder y al Area ^Metropoli
tana tendra un costo administrativo en favor del
Municipio del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre lo re
caudado.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este artículo en el Acuerdo No Ol5 de No viembre 11 de 1988 pasa a ser el 31 corriendo un
número los restantes articulos a partir del arti
culo 31 del Acuerdo en Mención.

ARTICULO TERCERO: El Artículo 152 del Código de Rentas quedará así:
A-EXENCION A LA INDUSTRIA.

ARTICULO 1520. Las Empresas Industriales que a partir de la vigencia de este Código se establezcan en el Municipio de Dosquebradas, quedarán exentas del Impuesto de Industria y Comercio por los cinco (5) primeros años de actividad y de un treinta por ciento (30%) por los cinco (5) años siguientes.

Las Empresas establecidas en la región que acometan nuevas plantas industriales que impliquen producción bienes o productos diferentes a las de las actividades originales en la que establezca estructura administrativa y contable independiente de las originales; podrán solicitar la exención del impuesto en los mismos términos citados previa comprobación del hecho ante la Junta de Hacienda.

B-EXENCION AL COMERCIO.

Las Empresas comerciales organizadas como almacenes por Departamento, que a partir de la fecha de sanción del presente acuerdo, se establezcan en alguno de los centros comerciales ubicados en el Municipio de Dos quebradas y conforme al plan de desarrollo, quedarán exentas del impuesto de industria y comercio el primer año de actividad.



CONTINUACION ACUERDO NO 003.

PARAGRAFO lo. Para concederse la exención de que trata este artículo se requiere resolución motivada por el Alcal de y concepto previo favorable de la Junta de Hacienda y contrato suscrito entre el contribuyente y el Municipio. También seran exigidos los requisitos contemplados en el artículo 153 del Código.

PARAGRAFO 2º. Si se tratase de industrias nuevas con actividades diferentes a las que existieren ya establecidas en el Municipio, quedarán exentas de la totalidad de dicho impuesto hasta por los cinco (5) primeros años, y del cincuenta por ciento (50%) por los cinco (5) años siguientes.

ARTICULO CUARTO: El Artículo 88 se ampliara así:

Crease la actividad comercial de Venta de Servi
cios de Comunicaciones Telefonicas bajo el Códi

go 2.10.8. Telecomunicaciones. Gravese las acti

vidades Comerciales descritas con una tarifa

del 6.5 por mil.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salon de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los veinte (20) días del mes de Junio de mil novecientos noventa.

VICTO AR MA DE AS ELLA NOS

ER NEST NA GALLEGO BUITRAGO SECRET PLO GENERAL



DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO NO 003

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo No 003 fué debatido y aprobado en tres (3) sesiones realizadas en diferentes días.

INICIATIVA: ALCALDE MUNICIPAL Dosquebradas, Junio 20 de 1990.

> ER NES LNA CABLETO BUITRAGO SECRETARGO GENERAL

REMISION: Me permito remitir el presente Acuerdo No 00% de fecha, Junio 20 de 1990, al señor Alcalde para los efectos de sanción, publicación u objeciones de ley, hoy jueves 21 de Junio de 1990.

ERNESTINA GALLEGO BUITRAGO